

Expediente Nro. 0920148

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0363
(Ref. ATH-EXT-COMUNAL)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Énfasis añadido).

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”. (Énfasis añadido)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...)

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, (...)

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...).

"Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones estipula:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**" (Énfasis añadido).

"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico dispone:

"Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso (...).

"Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o **se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.** En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado,

bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo por el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, **u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico**, conforme corresponda. Adicionalmente la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Vigésima Novena.- Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL determina:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

“**Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) **Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.**

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) **Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;**

(...)

h) **Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables (...).** (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0791-M de 13 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-0160 de 12 de noviembre de 2018, en el cual se indica lo siguiente:

“(...) que **la figura legal de EXTINCIÓN de títulos habilitantes prevista en el artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones debe ser ejecutada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o sus delegados, cumpliendo el proceso administrativo previsto en el en el libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.- La sanción de REVOCATORIA de los títulos habilitantes prevista en el régimen sancionatorio desarrollado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es ejecutado por los organismos desconcentrados (Coordinaciones**

Zonales) de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones, cumpliendo el proceso administrativo dispuesto para el efecto en el Código Orgánico Administrativo – COA.”. (Énfasis añadido).

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0191-M de 24 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL remitió el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, en el cual se indica lo siguiente:

“(...) en todos los casos de revocatorias de títulos habilitantes la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá resolver motivadamente si procede o no la reversión de bienes afectos a la prestación de servicios, atribución que podría ser delegada a los organismos desconcentrados para que se pronuncien de forma directa respecto a si procede o no la reversión de los bienes afectos para garantizar la continuidad del servicio; para este efecto, se debe considerar y analizar entre otros aspectos la existencia de otros prestadores del mismo servicio y la capacidad para proveer el servicio a los abonados, clientes y usuarios, independientemente de la tecnología.

(...)

corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver los temas inherentes a la reversión de bienes afectos; sin perjuicio de lo cual, la citada Autoridad en ejercicio de sus atribuciones podría delegar la facultad relacionada con el tema en mención a los organismos desconcentrados de la ARCOTEL, a fin de que en aplicación del principio de desconcentración estos resuelvan los temas inherentes a los artículos 46 y 138 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 22 de su Reglamento General de aplicación, 190 y 191 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...).”

Que, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. SNT-2010-00169 de 21 de junio de 2010, resolvió otorgar la Concesión de uso y explotación de frecuencias, actualmente Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y Explotación de Frecuencias Esenciales (Título Habilitante) al señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE, inscrito en el Registro Público en el Tomo 86 - Foja 8659 el 02/09/2010 y con vigencia hasta el 02/09/2015.

Que, con trámites Nros. ARCOTEL-2015-009793 de 25 de agosto de 2015, ARCOTEL-DEDA-2016-004877-E de 27 de octubre de 2016; y ARCOTEL-DEDA-2017-011754-E de 26 de julio de 2017, el señor señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE solicitó la renovación de la Concesión de uso y explotación de frecuencias, actualmente Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, con tomo 86 a fojas 8659.

Que, la Coordinación Zonal 5 a través de oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1101-OF de 23 de agosto de 2019, comunicó al señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE que:

“(...) De conformidad con lo que establece el literal a, numeral 1 del artículo 156 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, su solicitud será atendida como INCORPORACIÓN DE FRECUENCIAS, las mismas que serán marginadas al Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y Explotación de Frecuencias Esenciales (...).”

Que, en comunicaciones ingresadas en esta Agencia con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2020-001158-E el 16 de enero de 2020 y ARCOTEL-DEDA-2021-017741-E el 10 de noviembre de 2021, remitidos por la Dirección Técnica Zonal 05 con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-1274-M de 02 de junio de 2022, el señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE solicitó en términos similares: *“(...) se me retire lo más pronto posible mis frecuencias rangos: F1 490.175-496.175 y F2 490.975- 496.975., (...).”*; y, remitió las razones por las cuales solicita la terminación de su título habilitante.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-1875-M de 29 de octubre de 2021, la Responsable del Proceso de la Gestión Técnica remitió el informe técnico Nro. IT-CZO5-C-2021-0542 de 29 de octubre de 2021, que concluyó y recomendó lo siguiente:

“En monitoreo realizado remotamente a través de la Estación de Comprobación Técnica SACER. SCC-L02, ubicada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, se verificó el estado de operaciones, la cual, si está instalado y operando el circuito 1 de la frecuencia: C1: 490,175 MHz (Tx) - 496,175 MHz (Rx).

Con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-017311-E de fecha 28 de octubre de 2021, el señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE, declara que, no está operando la frecuencia del circuito 1 en la frecuencia 490,175 MHz, por lo que, de acuerdo con oficio presentado en la Coordinación Zonal 5 manifiesta que presuntamente la Cooperativa o Grupo de Taxis llamado Vernaza es la que se encuentra realizando uso de la frecuencia 490,175 MHz.

En monitoreo realizado remotamente a través de la Estación de Comprobación Técnica SACER. SCC-L02, ubicada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, se verificó el estado de operaciones, la cual, no está operando el circuito 2 de la frecuencia: C2: 490,975 MHz (Tx) - 496,975 MHz (Rx); autorizada en la concesión registrada en Tomo Fojas 86-8659 del Sistema Fijo Móvil Terrestre a favor del concesionario FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE.

Mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2021, la unidad jurídica de la Coordinación Zonal 5 informa que, el concesionario FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE hasta la presente fecha de emisión del informe técnico no presenta ningún acto administrativo sancionador activo o por iniciar.

Se recomienda informar a la Coordinación Zonal 5, unidad de títulos Habilitantes, de los resultados del monitoreo de control realizado al concesionario, para continuar con el proceso de extinción del concesionario FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE.

Se recomienda informar a la Coordinación Zonal 5, unidad de control, de los resultados del monitoreo de control realizado al concesionario FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE, con la finalidad de tomar acciones respectivas con la frecuencia 490,175 MHz (Tx) - 496,175 MHz (Rx), catalogándola como una frecuencia no autorizada.”.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-1484-M de 18 de octubre de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certificar:

“Si el señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE, es poseedor de algún Título Habilitante de servicios de telecomunicaciones de COMUNAL o de otros servicios, en el caso de ser positiva la respuesta certificar la siguiente información:

Usuario:

Servicio:

Fecha de concesión:

Fecha de Vigencia:

Estado.”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2996-M de 07 de noviembre de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: “(...)

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 0920148

USUARIO: MARIN PONCE FRANCISCO XAVIER

RUC: 0917760209001

DIRECCIÓN: GUAYAS – GUAYAQUIL, CIUDADELA GUAYACANES, SOLAR 19 MZ. 65

TELÉFONOS: 042823440 – 042732747

CORREO: xavier-marin6@hotmail.com

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo - Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
48-4888	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	COMUNALES	22/10/2004	22/10/2009	CANCELADO
84-8428	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	COMUNALES	05/02/2010	05/02/2015	CANCELADO
86-8659	CONCESION PARA LA ASIGNACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	COMUNALES	02/09/2010	02/09/2015	PRORROGADO POR RENOVACION

(...)"

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2540-M de 09 de noviembre de 2023, solicitó a la Coordinación General Jurídica informe: "(...) si existen procesos en sede administrativa y/o judicial en relación al señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE, con C.C. Nro. 0917760209, desde el 02 de septiembre de 2010, hasta la presente fecha."

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2023-0790-M de 17 de noviembre de 2023, la Dirección de Impugnaciones señaló: "(...) NO REGISTRA ningún reclamo o recurso administrativo presentado por el señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE. (...)".

Que, A través del memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2023-0709-M de 29 de noviembre de 2023, la Dirección de Patrocinio y Coactivas informó: "(...) que una vez revisadas las bases de datos de la Dirección de Patrocinio (JURIDIK) y del Consejo de la judicatura (EXPEL) no se encuentran registros a nombre de señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los siguientes dictámenes:

- Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2024-316 de 12 de septiembre de 2022, actualizado el 29 de abril de 2024, que concluyó y recomendó:

"3. Conclusión.-

Considerando:

- Conclusión de informes IT-CZO5-C-2021-0404 y IT-CZO5-C-2021-0542, se indica que la unidad jurídica de la Coordinación zonal 5 por medio de correo electrónico informó que "el concesionario FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE hasta la presente fecha de emisión del informe técnico no presenta ningún acto administrativo sancionador activo o por iniciar".
- *En el sistema SPECTRAplus las solicitudes correspondientes a los circuitos del contrato se hallan en estado "Cancelado".*
- *Lo manifestado en trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-011741-E, que dice: "los usuarios han procedido a cancelar el servicio".*

Se concluye que el sistema se encuentra en estado "Cancelado", no presenta un proceso administrativo sancionador y el concesionario no está prestando el servicio a terceros, por lo cual no es necesario adjuntar el detalle los prestadores que brindan el servicio en la misma área de cobertura del poseedor al cual se le va a extinguir el título conforme a lo señalado en el Arts. 186 y 187 ROTH; por lo que **es técnicamente factible continuar con el proceso de extinción del Título Habilitante.**

4. Recomendaciones.-

- *Una vez extinguido el título habilitante, se recomienda que la Coordinación Técnica de Control actúe dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*
- *Finalmente, se recomienda que a la brevedad posible el señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE cumpla con la Disposición Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que establece: “Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante, la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad, y, que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.” (Énfasis añadido).*

- Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2024-054 de 06 de mayo de 2024, actualizado el 07 de junio de 2024, que concluyó y recomendó:

“4. CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, de acuerdo al análisis realizado, al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, al informe técnico Nro. IT-CZO5-C-2021-0542 de 29 de octubre de 2021, donde indica que no registra ocupación de las frecuencias asignadas, no registra sanciones en sus expedientes jurídicos y tampoco se encontró ningún Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado o en ejecución.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera viable continuar con la extinción del título habilitante inscrito en el tomo 86 a fojas 8659.

5. RECOMENDACIÓN:

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda que la Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las gestiones pertinentes, considerando que el título habilitante inscrito en el tomo 86 a fojas 8659 del servicio “COMUNAL” a nombre del señor MARIN PONCE FRANCISCO XAVIER con código de usuario Nro. 0920148 fue otorgado con Resolución Nro. SNT-2010-00169 de 21 de junio de 2010, por un plazo de cinco años, la fecha de vencimiento fue 02 de septiembre de 2015 y hasta última factura generada que fue el 02 de enero de 2020, solo se visualiza valores cancelados por tarifa mensual, por lo que de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, analicen y resuelvan si es procedente el cobro de los valores por la contribución del 1% al Servicio Universal, y procedan conforme corresponda. (...)” (Énfasis añadido).

- Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-548 de 12 de julio de 2024, que concluyó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que correspondería formalizar la extinción del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 86 a Foja 8659 del Registro de Telecomunicaciones a nombre del señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE, al amparo de lo

dispuesto en los numeral 4 del artículo 103 y artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el 02/09/2015.

Con la formalización de la extinción del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes (Título Habilitante), inscrito en el Tomo 86 a Foja 8659 del Registro de Telecomunicaciones, el 02 de septiembre de 2010, se revertirá al Estado Ecuatoriano; y, la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizará las gestiones de control; y, el usuario de ser el caso, a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme establece el Reglamento ibídem.

Les corresponde a las áreas competentes de la ARCOTEL efectuar las liquidaciones/reliquidaciones correspondientes respecto de las obligaciones económicas pendientes de pago para el cobro incluso por la vía coactiva en resguardo de los intereses institucionales, conforme al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; así como realizar las gestiones necesarias respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso

La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias deberá realizar las gestiones de control conforme a sus atribuciones determinadas en la normativa legal vigente; y la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por "expiración del tiempo de su duración" y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. (...)"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. DT-CTDE-2024-316 de 12 de septiembre de 2022, actualizado el 29 de abril de 2024, Económico Nro. DE-CTDE-2024-054 de 06 de mayo de 2024, actualizado el 07 de junio de 2024, y Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-548 de 12 de julio de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Formalizar la extinción del Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes, inscrito en el Tomo 86 – Foja 8659 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado al señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE, por expiración del tiempo de su duración, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, conforme lo establecido en numeral 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, numeral 1 de los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haberse finalizado su vigencia el 02/09/2015, considerando además el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que determina que el vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo respectivo.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes del

señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

En el caso de que el señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales, inscrito en el Tomo 86 - Foja 8659 del Registro de Telecomunicaciones, otorgado al señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE, entre otras respecto al pago por contribución del 1% al Servicio Universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Coordinación General Administrativa Financiera que en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

Artículo 6.- Disponer al señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuarios, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo, y cancele la referida Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales (Título Habilitante), así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del uso de frecuencias del título habilitante en referencia, de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo indicado en el Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0014 de 22 de marzo de 2023, si el caso así lo amerita.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes señalados en el artículo 1, al señor FRANCISCO XAVIER MARIN PONCE, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de julio de 2024.

Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Viviana Matiz Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Jimmy Antoni León Duque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
Elaborado Técnico:	Revisado Técnico:	Elaborado y revisado Económico:
Ing. Ibeth Martínez Analista Técnico	Ing. Ramiro Andrade Especialista Jefe 1	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública